

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21. feb-24. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 349
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Patrimonio Autónomo FC Symbiotics representado por Alta Originadora S.A.S.
Demandado: Luz Marina Duque Arias
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00**294**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada aportando una consignación por valor de **\$12.348.538** y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de una propuesta que se realizó con el demandante, e igualmente pide el levantamiento de las medidas.

Respecto de la solicitud formulada por el memorialista, deberá ponerse en conocimiento del demandante, a fin de que de común acuerdo presenten la terminación del proceso si a bien lo tienen, o en su defecto deberá el interesado manifestar si hay una propuesta de pago lo cual deberá ser puesta en conocimiento del Despacho.

Por lo tanto, no podrá esta instancia acceder al pedimento formulado por el profesional del derecho, hasta tanto la parte actora se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación formulada por la demandada.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por la demandada al igual que el pago realizado por la suma de **\$12.348.538**.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que se pronuncie sobre la terminación del proceso que ha solicitado la demandada por conducto de su apoderado judicial, o en el evento de existir alguna propuesta de pago ponerla en conocimiento del Despacho.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Juez
Página 1 de 2

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e41f8caa271b2bccbd0c75342d862fd5f6b0a23c8dc343b43a3f86af4c447cb**
Documento generado en 21/02/2024 12:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>